



OF. © N° 14.00.00 083 / 2020

**ANT.:** Ley N° 21.209, del año 2020, Que Moderniza la Carrera Funcionaria en Gendarmería de Chile.

**MAT.:** Informa acerca de procedimiento para cumplir con lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.209, del año 2020..

SANTIAGO, 18 FEB 2020

**DE :** DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE (S).

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1.- A través del presente documento me dirijo a ustedes, especialmente al personal femenino de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile que se encuentre en el supuesto normativo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.209, del año 2020, para informarles que las gestiones relativas a este proceso, han sido radicadas en el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

2.- Como primera cuestión, es del caso mencionar que, según lo establecido en el artículo 26°, N° 2, del DFL 1791, de 1979, "Estatuto del Personal Aplicable a las Plantas 1 y 2 en Gendarmería de Chile", entre los requisitos exigidos para tener derecho al ascenso, se encuentra la clasificación en lista N° 1 o N° 2.

3.- En la recientemente publicada ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile, se reconoció de manera excepcional y por una sola vez, la posibilidad de reubicar en el escalafón respectivo al personal femenino que hubiere sido nombrado luego del proceso de formación en la Escuela Institucional y, posteriormente, impedido ascender a Teniente Segundo o Gendarme Segundo, respectivamente, antes de cumplirse el tiempo máximo de tres años exigidos por ley en los referidos grados, por encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental, no cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 26, N° 2, del referido DFL N° 1.791, de 1979.

4.- Así las cosas, al personal femenino que se encuentre en el supuesto normativo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.209, del año 2020, se le informa que:

- La situación que afectó al referido personal debe haberse configurado durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.426, y la publicación de la Ley N° 21.209, es decir, entre el 20 de octubre del año 2010 y el 06 de febrero de 2020.
- El plazo para acreditar lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.209, es de 30 días hábiles, contados desde el 06 de febrero del presente año 2020, fecha en que se publicó la Ley N° 21.209; es decir, **el 18 de marzo del presente año 2020, es el último día del referido plazo.**
- Los antecedentes que acrediten el supuesto normativo podrán ser entregados en la secretaría del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, ubicada en la calle Compañía de Jesús N° 1048, sexto piso, comuna de



Santiago, Región Metropolitana. En caso que sea necesario, se podrán exigir más antecedentes para asegurar los fines establecidos en la ley.

- Los antecedentes también podrán ser entregados en las Oficinas de Gestión de Personas de la repartición institucional en la que el personal femenino interesado se encuentre actualmente cumpliendo funciones.

5.- Cuando en alguna de las Oficinas de Gestión de Personas se presente el personal femenino interesado en entregar antecedentes a que se refiere el presente oficio, esas oficinas, en el mismo acto, deberán establecer contacto telefónico con el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, indicando el motivo de su llamado y solicitar ser derivados con el área pertinente, para recibir instrucciones en las formas de proceder. Los teléfonos dispuestos para tales efectos son 2-22038141 (42 – 08).

6.- Tanto el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, como las Oficinas de Gestión de Personas respectivas, deberán certificar el día y hora de la recepción de los antecedentes, debiendo completar y firmar, junto con el personal femenino interesado, el acta que se ha dispuesto para estos efectos.

7.- Una vez que se hayan recepcionado los antecedentes en el tiempo y forma establecida en el presente oficio, serán examinados para determinar si son suficientes en su mérito y validez para acreditar el supuesto normativo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.209. En caso de ser suficientes se informará de aquello a la autoridad institucional para que se dicte el acto administrativo pertinente. En caso contrario, se notificará al personal interesado indicando los argumentos en que se fundamenta tal decisión. No se recibirán antecedentes luego de transcurrido el plazo de 30 días hábiles establecido en la ley.

8.- Con todo, se recomienda preferir las vías más expeditas de entrega de antecedentes y hacer seguimiento continuo de los mismos, no esperando hasta los últimos días del plazo establecido para entregarlos.

9.- Finalmente, se instruye a todas las jefaturas en Gendarmería de Chile que tengan bajo su mando a personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes, que deben dar amplia difusión del contenido del presente documento. Se transcribe el texto expreso del artículo octavo transitorio de la Ley 21.209, del año 2020:

*“Artículo octavo.- El personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes que, durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.426, y hasta la fecha de publicación de la presente ley, hubiere sido nombrado luego del proceso de formación en la Escuela Institucional y, posteriormente, impedido ascender a Teniente Segundo o Gendarme Segundo, respectivamente, antes de cumplirse el tiempo máximo de tres años exigidos por ley en los referidos grados, por encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental, no cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 26, N° 2, del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, excepcionalmente y por una sola vez, será ubicado en el lugar del escalafón respectivo que le correspondería haberse encontrado de no haber mediado dicha circunstancia y la ausencia de los requisitos legales exigidos para el ascenso.*

Para estos efectos, el personal que se encuentre en la situación del inciso anterior, deberá, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ley, acreditar ante el Director Nacional de Gendarmería de Chile que, a la fecha de promoverse el ascenso que no las consideró mantenían la condición que les imposibilitó ser clasificadas en las listas que el referido cuerpo estatutario exige. Los antecedentes serán evaluados por Gendarmería de Chile, a través de la instancia que determine el Director, la que podrá exigir que se entreguen más antecedentes en caso de ser insuficientes los presentados para los fines pretendidos en este artículo.

Una vez corroborados los antecedentes y acreditada su validez, el Director Nacional de Gendarmería de Chile instruirá, mediante resolución fundada, la reubicación de las funcionarias en el escalafón que les corresponda." (Sic)

10.- Es todo cuanto me permito informar, instruir y difundir para vuestro conocimiento y fines establecidos en la Ley N° 21.209, del año 2020, que Moderniza la Carrera Funcionaria en Gendarmería de Chile.

Saluda atentamente,



PABLO R. TORO FERNÁNDEZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
GENDARMERÍA DE CHILE

Oficio © N° **083**, 2020. Informa acerca de procedimiento para cumplir con lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.209, del año 2020.

CEC/PSF/AEL/RLP  
DISTRIBUCIÓN:

1. Al personal femenino de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.
2. Oficinas de Gestión de Personas a nivel nacional.
3. Direcciones Regionales (16).
4. Subdirecciones (3).
5. Departamentos A – B.
6. Escuela de Gendarmería de Chile.
7. Oficina Nacional de Gestión Documental.